

En la Villa de Zehem ados de henexo de mil se  
tecientos y diez y nueve, ante mi el es. ju. el nu  
mero y ma<sup>ta</sup> del Ayuntamiento de ella y testig<sup>os</sup> q<sup>ue</sup> se expre  
saran, los 3. Justiz y Capitulares que componen Con  
sejo y abajo firmaran, Junto, como tales Conespro  
curador s<sup>u</sup>ldico qual desta d<sup>h</sup>a d<sup>h</sup>a y como particula  
res vez de ella, todos de mancomun a bor de mo y cada  
mo de por si, y de el todo y solidum renunziando como  
expresan renunziaron las leyes de duobus Reis  
de vendi y la autentica presente oculta de fide yu  
soribus, y el beneficio de la division y excursion de  
vienes y las demas leyes fueros y d<sup>h</sup>os q<sup>ue</sup> preceden y de  
ben renunziar los que se obligan en mancomu  
nidad bajo de la qual diferon: que quanto en fin  
de diez proximo de Z<sup>h</sup>mg. y ocho, cumplido el acopio de  
lasal que <sup>se</sup> ~~trindan~~ fueran consumida. Por tanto, y  
de la que estos terminos <sup>se</sup> ~~mandado~~ consumida. Por tanto, y  
que es forzoso tomar nuevo acopio q<sup>ue</sup> desde prim<sup>o</sup>.  
de este mes en adelante, otorgar quedam sup<sup>er</sup> d<sup>h</sup>o cum  
plido y bastante quanto a d<sup>h</sup>o se requiere y es nezes  
rio mas puede y debe valer a d<sup>h</sup>o Pedro Andres de Molina  
y su heredera vezino desta d<sup>h</sup>a d<sup>h</sup>a, espezial y se  
naladament<sup>e</sup>. q<sup>ue</sup> que en v<sup>er</sup> de d<sup>h</sup>os 3. otorg<sup>os</sup>. y <sup>se</sup> ~~presen~~  
tando su autoridad vez y q<sup>ue</sup> parezca ante el au.  
adm<sup>o</sup> de la Real Venta de salina qual deste Reino,  
y ante los demas 3. Juezes, Ministros, o personas  
q<sup>ue</sup> en este assunto sean competentes y facultadas  
y con ellos, o con cada uno, trate, ajuste, y conzerte  
lo que con venga y correspondia concertar, tratar  
y ajustar sobre el enunziado nuevo acopio de la  
sal que <sup>se</sup> ~~quedan~~ quedaran y deban consumir y gastar

